INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, así como tampoco, embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Veintiséis (26) de Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	05001-31-03-016-2017-00001-00
PROCESO	Ejecutivo Prendario
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO RESTREPO QUICENO
DECISIÓN	Termina proceso por pago.
PROVIDENCIA	Auto. No.108V.

Obra al interior del plenario, memorial suscrito por el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de Abogados Especializados en cobranzas S.A., apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., y de REINTEGRA S.A.S., (sociedad cesionaria), según poder que anexa en la presente solicitud, en la que solicita la terminación del presente proceso, en atención al pago de la obligación que lo generó, y con ello, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Observa el Despacho que, por auto de fecha 31 de Enero de 2017, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de servicio particular de propiedad del demandado LUIS FERNANDO RESTREPO QUINCENO, gravado con prenda y matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, con placas USV885, modelo 2015, marca Toyota. Medida comunicada mediante oficio No. 178, que se encuentra registrada, tal y como obra a folio 2 cm.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación, así como el consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha de 31 de Enero de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por el BANCOLOMBIA S.A.S., y REINTEGRA S.A.S, como cesionario del anterior cedente, en contra del señor LUIS FERNANDO RESTREPO QUINCENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70163360, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha de 31 de Enero de 2017. Expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho**.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria